



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 005-2020-00787-00

Subsanada en tiempo la demanda, y **CONSIDERANDO** que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SERVIMECANIZADOS LYP S.A.S.**, y en contra de **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$34.625.620,00, M/te. por concepto de capital contenido en veintidós (22) Facturas de Venta, las cuales se relacionan a continuación.

No. FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
070	\$ 190.400	9/05/2019
072	\$ 1.356.600	9/05/2019
067	\$ 1.285.200	8/05/2019
073	\$ 1.192.380	7/06/2019
074	\$ 1.564.850	7/06/2019
090	\$ 714.000	7/06/2019
077	\$ 1.673.140	7/06/2019
080	\$ 333.200	7/06/2019
081	\$ 428.400	7/06/2019
078	\$ 10.007.900	7/06/2019
082	\$ 3.753.260	7/06/2019
098	\$ 2.499.000	13/09/2019
093	\$ 799.000	16/08/2019
086	\$ 267.750	16/08/2019
084	\$ 90.440	16/08/2019
089	\$ 2.189.600	16/08/2019
087	\$ 1.796.900	16/08/2019
085	\$ 595.000	16/08/2019
097	\$ 1.713.600	13/09/2019
115	\$ 1.136.000	21/02/2020
114	\$ 754.000	21/02/2020
113	\$ 285.000	20/02/2020

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dichas sumas de capital desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de las Facturas de Venta No. 071 y 099, en razón a que las mismas carecen de fecha de vencimiento (No 1 artículo 774 del CCo).

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE al Dr. NICOLÁS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 10
Fijado hoy 18 de febrero de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>